

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez. Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 28 de agosto de 2023, venció el 5 de septiembre del mismo año, toda vez que el auto fue notificado por estados del 29 de agosto de esta anualidad. La parte demandante arrimó escrito dentro del término, el último día que tenía para hacerlo, con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho, 7 de septiembre de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Juan Camilo Duque Mesa y Otros
<b>Demandados</b>	SBS Seguros S.A. y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2023 00356 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1080</b>	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

La parte demandante, mediante escrito presentado dentro del término oportuno conforme la constancia secretarial que antecede, pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y revisado el mismo, se encuentra lo siguiente.

Por auto del 28 de agosto de 2023, se exigió como requisitos, en los numeral 1º: *“...1. Allegará constancia de haber agotó el requisito de procedibilidad por las pretensiones que persigue de todos los demandantes contra todos los demandados, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Aunado a que, si bien manifiesta estar solicitando medidas cautelares, no se encuentra en la demanda y ni en documento anexo alguna solicitud procedente en tal sentido (Art. 82 núm. 11, Art. 97 del C. G. P.; Art. 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012)”*

Frente al este requisito, manifiesta la parte demandante que para su cumplimiento, presentó solicitud de audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la CORPORACIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS INTEGRADOS-CORJURIDICO el 25 de agosto de 2023, corporación que programó la audiencia para el 12 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m., y anexa unos presuntos correos electrónicos cruzados con dicho centro de conciliación.

Sin embargo, tal y como se establece el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, la **conciliación extrajudicial** en derecho, como requisito de procedibilidad, DEBE INTENTARSE ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCION CIVIL; y así las cosas, el hecho de que pretender acreditar el requisito exigido en ese sentido, con la circunstancia de que se está solicitando audiencia de intento de conciliación extrajudicial, para que apenas se realice dicho trámite

probablemente el 11 de septiembre, NO es la circunstancia que se considere como CUMPLIMIENTO, ni de lo requerido por la ley, ni de lo reclamado en el auto que inadmitió la demanda; como quiera que dicho intento de conciliación extrajudicial, se reitera, debe ser anterior a la presentación de la demanda, y no de forma coetánea o posterior a la misma, como sucede en el presente caso; y máxime que dicha actividad desplegada en la forma de que da cuenta el apoderado de la parte demandante, contradice el espíritu de dicha norma, en tanto el legislador la instituyó como un mecanismo al que se debe acudir previamente, con el fin de que las partes tengan la oportunidad de llegar a un acuerdo extraprocésal, sin necesidad de acudir a la jurisdicción, y no como un simple requisito para acudir a esta jurisdicción, como parece desprenderse de la actividad apenas desplegada por el apoderado de la parte demandante en ese sentido.

Así las cosas, como no se cumplió con lo requerido en el numeral 1° del auto del 28 de agosto de 2023, al no arrimarse constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de intento de conciliación extrajudicial previo por las pretensiones que persiguen todos los demandantes contra todos los demandados, es decir, realizado antes de la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 38 de la Ley 640 de 2001; y como el término que se tenía para subsanar las exigencias, se encuentra vencido desde el 5 de septiembre de 2023, pues el auto inadmisorio fue notificado por estados el 29 de agosto del mismo año, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda por no subsanarse lo requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por los señores **JUAN CAMILO DUQUE MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.060.098; **DANIEL DUQUE VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 8.126.151 y **JUAN CAMILO DUQUE VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 8.126.151; en contra del señor **BRAYAN ESTIVEN VALENCIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 126.718.25; de la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, identificada con NIT No 800.024.702-8; de la aseguradora **SBS SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.004.875-6; y de la sociedad **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.**, identificada con NIT. No. 890901112-2.

**SEGUNDO:** Sin necesidad ordenar entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, porque se presentó de forma digital; por lo que en caso de requerirse copias de los mismos, se solicitarán por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez la presente providencia se encuentre ejecutoriada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>08/09/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>146</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--